

en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se adjudican los premios del concurso de la «Fiesta del Libro».*

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador, designado por Orden ministerial de 16 del actual, para discernir los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 2 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 23 siguiente), con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro»,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Adjudicar el premio de veinticinco mil pesetas, señalado en el apartado primero de la Orden de convocatoria, a doña Begoña García-Diego y Ortiz, por su artículo titulado «¿Qué pena morir cuando aún nos queda tanto que leer...!», publicado en el periódico «A B C» de Madrid, correspondiente al día 6 de febrero último.

Segundo.—Adjudicar el accésit de quince mil pesetas, que igualmente se indica en el apartado primero de la Orden de convocatoria del concurso, a don Victoriano Cremer, por sus artículos titulados «Pan y Bibliotecas», «Bibliotecas para los pueblos» y «El Día del Libro», publicados en el periódico «Proa», de León, correspondiente a los días 30 de enero, 19 de febrero y 28 de marzo del corriente año.

Tercero.—Por considerar que los demás artículos presentados o bien no se ajustan al tema propuesto en la convocatoria o bien carecen de méritos literarios y periodísticos suficientes, se declara desierto el accésit de diez mil pesetas.

Cuarto.—Que las cuarenta mil pesetas, total importe de los premios concedidos, sean libradas, para su abono a los interesados, al Habilitado Pagador central de este Departamento, don Celestino González Fernández, con cargo al crédito consignado en el número 18.01.481 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 28 de abril de 1971 sobre cambio de denominación de una plaza de Profesor agregado de la Universidad de Valencia, anunciada a concurso-oposición por Orden ministerial de 7 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo) fué dotada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la plaza de Profesor Agregado de «Neurocirugía» y ulteriormente convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 7 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Al objeto de acomodar la denominación de dicha plaza a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Medicina y en la Orden de 4 de marzo de 1971.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados, ha resuelto:

Primero.—La plaza de Profesor agregado que con la denominación de «Neurocirugía» fué dotada en la Facultad de Medicina de Valencia y ulteriormente convocada a concurso-oposición por las Ordenes citadas, se entenderá dotada y convocada con la denominación de «Patología y Clínica Quirúrgicas (Neurocirugía)».

Segundo.—Los aspirantes que hubieran solicitado tomar parte en el concurso-oposición anunciado con la denominación de «Neurocirugía», con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que solicitan tomar parte en el concurso-oposición con la nueva denominación, sin necesidad de nuevos trámites.

Tercero.—Los opositores, para la redacción del programa de la disciplina que ha de ser incluido en la Memoria, habrán de atenerse a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Cuarto.—Todos los trámites hasta ahora efectuados en el procedimiento con la anterior denominación de «Neurocirugía» se incorporarán al expediente que, con la nueva denominación se incoa por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.» contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión el 6 de agosto de 1966, en recurso de alzada y la Delegación Provincial de Trabajo de León en 7 de junio del mismo año, que confirmaban el acta de la Inspección de Trabajo de la citada capital de 26 de enero anterior, que exigía a la Entidad recurrente por liquidación de diferencias al cotizarse la Mutualidad Laboral, la suma de cincuenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesetas con veintiocho céntimos, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, con devolución, en su caso, a la Empresa recurrente de la cantidad ingresada a consecuencia de la expresada acta de inspección, y sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Calzada Peredo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Calzada Peredo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Calzada Peredo, don Dionisio Uriarte Elejalde y don José Antonio Alonso Múgica, Peritos técnicos de la C. A. M. P. S. A., y vecinos de Santurce el primero y de Portugalete los otros dos, contra la Resolución de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General del Trabajo, sobre horas

extraordinarias, debemos anular y anulamos dicha resolución por negarles dicha jornada de trabajo en cuanto a las horas referidas que deberán seguir prestando en la citada Empresa como régimen más beneficioso para ellos, sin perjuicio de lo que se acuerde para los de nuevo ingreso: todo ello sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Subijana y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Subijana y Cia., S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Defensor de la Administración, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Subijana y Compañía, S. A.", contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, confirmando en recurso de alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de doce de abril del mismo año, y por las que se estima la reclamación sobre categoría profesional formulada por trece productores al servicio de la Empresa recurrente, declarándose les corresponde la anterior categoría que tenían de estampadores manuales, o de Lyonesa, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho, absolviéndose a la Administración Pública de las peticiones de la demanda; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «San José», de Poblado de Cañada de Agra, Hellín (Albacete).
- Cooperativa del Campo «El Corsario», de Venta del viso, Félix (Almería).
- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», de Tijola (Almería).
- Cooperativa del Campo «Santa Jovita», de Carcaboso (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Morteco», de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa de Productores del Campo «Santa María de Narañón», de Narañón, San Saturnino (La Coruña).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Julián», de Serdio (Santander).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Tur Social», de Alicante.

#### Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Chóferes Intérpretes Asociados «Chía», de Madrid.
- Cooperativa Industrial de Carpintería Metálica «San Vicente de Paúl», de Coin (Málaga).
- Cooperativa «Auto Taxis y Gran Turismo de Vigo y Provincia de Pontevedra», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa Industrial Cerrajera, de Salamanca.
- Cooperativa de Confecciones «La Artesanía», de Hinojosa de Duero (Salamanca).
- Cooperativa Industrial «Cimeta», de Foyos (Valencia).

#### Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Punta Udra», de Beluso, Bueu (Pontevedra).

#### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás de Aquino», de Motril (Granada).
- Cooperativa de Viviendas «San Xenxo», de Sangejo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «El Olivo», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Puerto de Sagunto (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «El Descanso», de Torres Torres (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «Hermandad de Alféreces Provisionales de Vizcaya», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Balaencon», de Zaragoza.
- Cooperativa de Viviendas «San Jorge», de Moyuela (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 26 de abril de 1971 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres, por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

- «Vereda Camino Real de Castilla».—Anchura, 20,89 metros.
- «Colada de Torrejón a Talaván».—Anchura, 12,50 metros.
- «Colada Camino de Santiago a Monroy».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, pase por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo